

LA CONCORDIA

SEMANARIO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :
1.ª Profesar la Religión de su Patria, observar la Constitución y las Leyes, obedecer las Autoridades. (Art. 3.º de la I.ª Ley Constitucional.)

Las suscripciones a este Semanario se pagan adelantadas en las Administraciones de Rentas del Departamento á razon de cuatro reales al mes, y se recibirá franco de porte a los foráneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Secretaría del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Victoria Agosto 24 de 1839.

Núm. 57

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de lo Interior.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente del consejo en nota de ayer ha comunicado á este Ministerio la consulta siguiente.—Exmo. Sr.—El consejo en vista de la nota de ve. de 18 de Julio próximo pasado relativa á que los españoles residentes en la ciudad de Tampico que disfrutaban de los derechos de ciudadanos Mexicanos se escusan de servir cargas consejiles, acordó se diga á ve. se sirva contestar al Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas, que siendo Mexicanos ya los expresados españoles debe proceder contra ellos como á tales Mexicanos en todos los casos que ocurran por esta causa y que no deberá admitir reclamos de Consul de ninguna potencia estrangera por ser súbditos de la nuestra.—Y estando de conformidad el Exmo. Sr. Presidente de la Republica, tengo el honor de transcribirlo á ve. como resultado de su nota de 6 de Julio anterior.—Dios y libertad. Mexico Agosto 8 de 1839.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

[Contiuye del Numero anterior.]

Sala de comisiones de la camara de diputados.—La comision primera de hacienda, á quien la camara previno que abriese dictamen sobre la minuta que presentó el Sr. ministro de hacienda del contrato que habia celebrado para recibir en Londres 130,000 libras esterlinas, dando en pago bonos Mexicanos al precio corriente de aquel mercado, conociendo la gravedad y urgencia en este negocio ha entrado á su examen sin pérdida de momento para cumplir con el acuerdo.

Segun el final del ultimo párrafo de la expresada minuta del gobierno, aparece que ese contrato está celebrado en virtud de la autorizacion concedida al gobierno por el decreto de 19 de abril de 1838; pero la comision que suscribe no lo cree así; y á fin de fundar las razones que la guian al convencimiento de una doctrina contraria á la que asienta el gobierno, pasa á explicar á la camara el concepto en que se ve la enunciada autorizacion de 19 de abril del año proximo pasado, y la violenta aplicacion que se le pretende dar: su artículo unico dice así:

“Queda facultado el gobierno para negociar por sí el empréstito de 6 millones de pesos que la ley de 27 de enero último encargó á la junta directiva del banco de amortizacion de cobre: en los terminos y para los objetos que expresa dicha ley, y bajo las garantías, hipotecas y facilidades que ella le dió; pero sin que los fondos asignados al banco con anterioridad á dicha ley, sean de manera alguna responsables á dichas operaciones y efectos del insinuado empréstito.”

Para mayor claridad de este asunto, deberá la comi-

sion hacer presente á la camara, que de los 6 millones de que habla el anterior decreto, se separaron dos por otro decreto espedido en 18 de agosto del mismo año pasado; así es que, el gobierno ahora tiene reducida la autorizacion á solo 4 millones.

Como se ve por el tenor del mencionado decreto de 19 de abril, el gobierno reanunció la facultad de contratar el empréstito que la ley de 27 de enero anterior habia encomendado á la junta directiva del banco de amortizacion; pero esto fue precisamente bajo las garantías, hipotecas y facilidades que ella le dió, ninguna de las cuales, como se demostrará por la comision, autoriza al gobierno para contratar un nuevo préstamo estrangero, que á eso equivale la operacion que encierra la minuta presentada, ni menos creando bonos que se confundan con los de los préstamos ya celebrados en Londres. La simple lectura que la comision presenta de los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Enero de 1838, convencerán á la camara de esta verdad; dicen así: “Art. 1.º Se autoriza á la junta directiva del banco nacional de amortizacion, para que segun las bases que convenga con el gobierno, contrate un préstamo sobre sus fondos, de 6 millones de pesos.” Art. 4.º Se aumentan los fondos del banco con los ramos siguientes: Primero: Los bienes de temporalidades, y los de los religiosos esclaustrados, excepto aquellos que ya están destinados y sirviendo á objetos de beneficencia publica. Segundo: la parte de los productos libres de las aduanas maritimas que el gobierno designe de acuerdo con el consejo. Tercero: el fondo de los concursos que hayan caducado, constituyendose el banco depositario.”

He aquí como la autorizacion de que habla el primer artículo de estos artículos para la celebracion del préstamo, descansa precisamente sobre la base de ser sobre sus fondos, y el otro artículo nos demuestra el aumento que dichos fondos han tenido por el mismo decreto, que en ninguna de sus diversas partes autoriza al ejecutivo para un préstamo estrangero, ni la minuta misma del contrato que motiva este expediente, nos presenta el mas mínimo indicio de que los expresados fondos del banco garanticen la enorme suma que va á gravitar sobre el erario publico, si se consuma este oneroso contrato; pues aunque en el se estipula una remesa mensual del producto de las aduanas maritimas de Veracruz y Tampico, debe tenerse presente que tal asignacion debiera hacerse de acuerdo con el consejo, segun la parte segunda del ya citado artículo 4.º de la ley de 27 de enero del año pasado. Y aun esta remesa mensual que el gobierno ha comprometido para el pago de este contrato, no sabe la comision á la verdad como ha entrado el gobierno en tan duro compromiso cuando las referidas aduanas de Veracruz y Tampico reportan sobre sí mas de un 60 por 100 en las separaciones conocidas bajo las denominaciones de

35, 37 y 38 por 100 y la sexta parte mandada admitir en certificados para el pago de los dividendos ó sean intereses de nuestra deuda estrangera.

Lo espuesto cree la comision que prueba la violencia interpretacion que el gobierno ha dado al decreto á que ha aplicado el contrato de las 130.000 libras esterlinas, y la necesidad de consultar su anulacion como contrario al espíritu de la citada ley de 19 de Abril, y la otra de 27 de Enero, ambas del año pasado, expedidas en perfecta consonancia con la atribucion esclusiva que tiene el congreso general consignada en la parte sesta del art. 44 de la tercera ley constitucional, que lo faculta para autorizar al ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la nacion, y designar garantías para cubrir las.

Pero ademas de estas razones que prueban la nulidad del acto del ejecutivo, la comision va á presentar á la cámara las de conveniencia pecuniaria que se deducen del analisis que va á hacer del contrato de las 130.000 libras, y mas que todo del gravísimo perjuicio, del golpe mortal que va á sufrir nuestro crédito en el exterior, si tal acto llegase á consumarse.

Las 130.000 libras que se pretenden facilitar en Londres, hacen la cantidad de 650.000 pesos que convertidos en bonos del modo que el contrato fija para asignarles el precio, aunque en él se dice por vía de v. g. un 25 por 100 de pago, la comision no teme asegurar á la cámara, que el descrédito en que caerian los bonos mexicanos en Londres, al ver una nueva emision ilegal y fraudulenta de ellos, los haria bajar en las operaciones al contado, al precio de 20 por 100 de pago, y se formaria un capital de 3.250.000 pesos, cuyo rédito al 5 por 100 al año importaria 162.500 pesos, que corresponde al 25 por 100 de los 650.000 pesos, que se dice facilitar al gobierno. Si el pago se ha de hacer con la remesa de los 10.000 pesos mensuales que al año importarian 120.000 pesos, resultará que en cada año lejos de amortizarse ninguna parte del capital, se quedarian á deber 42.500 pesos del importe de los réditos que cada año aumentaria progresivamente. Si con esta nueva serie de bonos emitidos, se ha de hacer la misma operacion que con los de los dos préstamos anteriormente celebrados, esto es, que la mitad se consolide y reconozca al 5 por 100 al año, y la otra mitad se difiera y pague en inscripciones de tierras de la república, resultaria que al actual contra tista se le dá cada acre de tierra por dos reales, en vez de diez reales á que se asignan á los tenedores de nuestros anteriores bonos, y se le hace dueño de 1.300.000 acres por 325.000 pesos, que es la mitad de los 650.000 pesos que ofrece facilitar en Londres, quedándole ademas 1.625.000 pesos de capital en bonos consolidados, cuyo rédito al 5 por 100 son 81.250 pesos, y recibiendo anualmente 120.000 pesos por las remesas estipuladas en su contrato, resultaria pagado dicho rédito y á mas un abono de 38.750 pesos anual, necesitándose entonces muy cerca de cuarenta y dos años para la amortizacion de todo el capital, en cuyo transcurso sufrirá el erario el gravamen proporcional de los espesados réditos. Estos son los perjuicios pecuniarios que sufrirá la hacienda pública, sin que la comision crea que ha tocado el extremo á que ellos puedan llegar, en virtud de que no le es dado anular los reclamos que puedan los tenedores de nuestros bonos en Londres, presentar contra el gobierno nacional por semejante quebrantamiento de la fé pública: la comision ignora que lugar haya quedado el gobierno dar á esta nueva creacion de bonos en el mercado de Londres, y en la cuenta y razona que de todos ellos deben llevar nuestros agentes en aquella plaza. Lo arido del tenor de la minuta del contrato, no ministra la mas leve luz que disipe las tinieblas

ideas que de este acto se agolpan á la mente de la comision. En dicha minuta no aparece quien sea el contratista de este negocio, aunque el Sr. ministro dijo cuando fué interrogado al efecto, que era un tal Warrall. Este individuo habla en la espesada minuta, de que el contrato se consumará en Londres por su agente, y como la comision sabe, é no dudarlo, que este tal Warrall se ha marchado de esta capital y embarcádose en Veracruz, deseara poder tranquilizar á la cámara respecto á las consecuencias que traerá al crédito nacional, si aquel caballero al marcharse no hubiese dejado las debidas cauciones, para que el crédito del gobierno si llegase á usar de la 130.000 libras, sea honrado y reciba la debida acogida en Londres. A nada de esto se ha provisto segun la enunciada minuta.

Por lo espuesto, cree la comision haber demostrado á la cámara que el gobierno no está facultado por las leyes de 27 de enero y 19 de abril del año pasado, para contratar un préstamo estrangero, aun prescindiendo de su enorme lesion, como el que demuestra la adjunta minuta, ni meos para emitir una nueva serie de bonos mexicanos en el mercado de Londres, con perjuicio del crédito nacional y de los poseedores de ellos que deban serlo con arreglo al convenio aprobado. Y en tal virtud, persuadida la comision de la urgencia de evitar las consecuencias de este asunto, tiene el honor de consultar á la cámara la siguiente proposicion.

“Se escita al supremo poder conservador para que de toda preferencia declare la nulidad del acto, por el cual el gobierno celebró y aprobó el contrato de 120.000 libras esterlinas en Londres, emitiendo en pago nuevos bonos mexicanos, pasándose íntegro este expediente al mismo supremo poder.—México 26 de Julio de 1839.—Viya y Cosío.—Berrucos Pimentel.— Julio 27 de 1839.—Dispensados los trámites, se puso á discusion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó.—Senado, Julio 27 de 1839.—Tomado inmediatamente en consideracion, se puso á discusion, y sin ella fué aprobado en votacion nominal por unanimidad de trece Señores presentes.”

Es copia. México, 27 de Julio de 1839.—J. N. Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo de la cámara de diputados, se publican en suplemento los documentos anteriores, así como lo haremos oportunamente de todos los demas relativos á este negocio que tanto ha llamado la atencion pública.—EE.

Subprefectura del Partido de Cruillas.—Participo á SS. que á consecuencia de no haber encontrado en la jurisdiccion de este partido á ninguno de los ladrones que constantemente se persiguen por las comisiones de d. Manuel Francisco de Ayala y d. Jesus Palacios, satisfecho que estos criminales se hallan en Matamoros dispuse que la partida de dicho Ayala avanzase hasta dicho punto, como efectivamente lo verificó y me lo participa en oficio fecha 15 del presente. Para esta operacion me diriji por oficio de 12 del mismo al sr. Prefecto del Distrito del Norte, para que espidiendo sus ordenes á las autoridades respectivas se le dé el auxilio necesario á dicha comision para que de este modo tenga buen resultado esta disposicion tan benéfica á todos los habitantes en general, que por esta plaga se hallan angustados, estando á la mira de los bandidos que puedan regresar á estas margueras. La comision de San Fernando cuyo juzgado no cesa de tomar medidas con toda la actividad posible en aquella jurisdiccion, que felizmente se han prestado los vecinos á los auxilios necesarios para disfrutar de la tranquilidad pública que á la vez se ha conseguido en todo el Parti



do.—Yo participo á SS. para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento de E. S. Gobernador de este Departamento, y del resultado participare á SS. para su satisfaccion.—Al participarlo á su señoría tengo el placer de ofrecerle mi distinguido aprecio.—Dios y libertad. Crúillas 17 de Agosto de 1839.—Toribio de la Garza.—Al Señor Secretario del Gobierno de este Departamento.—Ciudad Victoria.

Secretaria del Gobierno del Departamento de Tamaulipas.—Circular.—Contratado el espendio del tabaco en rama y labrado, por el Supremo Gobierno conforme ha participado á vs. de orden del exmo. sr. Gobernador esta secretaria, y habiendo presentado el Administrador Principal en esta Capital, proximos á llegar los labrados para el establecimiento de los estanquillos en los Pueblos, previene á vs. el enunciado exmo. sr. Gobernador que reuniendo el Ayuntamiento y el Pueblo en el proximo dia festivo, se publique la reposicion del estanco, a cargo de una Empresa en los terminos, consideraciones y reciprocas obligaciones que se han contraido; que pasado el termino de treinta dias de la publicacion de las respectivas cabeceras de Distrito y de Partido, se haga entender caerán en la pena de comiso cuantos se encuentren en rama y labrados y que siendo un deber de toda autoridad publica favorecer los resguardos y empleos del estanco, como si perteneciesen á la hacienda publica, espera se. secunda con sus providencias las que en todo caso debe tomar el Gobierno del Departamento en obediencia de las ordenes superiores.—Renuevo á vs. las consideraciones de mi respeto y aprecio.—Dios y libertad. Ciudad Victoria Agosto 21 de 1839.—Manuel Saucedo, srio.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

Mexico, Junio 8 de 1839.

Uno de los medios con que han intentado defender muchas veces y quedar impunes los perturbadores del orden y los autores de motines y asonadas, ha sido el alegar que su delito, no lo es, por que nace de su patriotismo estremado. A semejante defension han procurado dar valor algunas ideas que se han difundido demasido acerca de los que se llaman delitos politicos, considerados en contraposicion á los delitos ordinarios. Por desgracia, las personas de corta instruccion, que precian de tener demasada, suelen coger al vuelo ó aprender por encima, como se dice vulgarmente, algunas doctrinas ó sentencias que luego aplican, oportunamente, las esplanan mal y las contraen á los casos que ocurren, con notable desacierto. Tal ha sucedido en la materia que nos ocupa, pues que habiendo algunos autores que pretenden, no deben ser castigados con pena de la vida los delitos politicos, hay quienes quieren deducir que no es justo cualquiera otro castigo que se aplique por ellos y aun llegado al extremo de asegurar que ni siquiera son delito.

La opinion sobre este punto ha variado mucho, especialmente entre los politicos franceses, desde la epoca de su revolucion. En los años de 1793 y 94 los delitos politicos se consideraban en Francia como mucho mas atroces y punibles que los ordinarios. Cuenta uno de los escritores que describen el estado de las cárceles de Paris, durante la epoca llamada del terror, que visitando de oficio aquellas prisiones, un condenado de politica, se le quejó amargamente nupreso, de estar allí encerrado cuando en su auto de

prision solo constaba que estaba sospechado de ser sospechoso. Al ser atorado de ello el comisario lleno de enojo le dijo: quisiera yo haber robado ó asesinado á alguna, mas que ser sospechado de ser sospechoso. Exageraciones eran estas, pero lo eran de una idea que reinaba entonces casi en todos los entendimientos. Y así fue que, presentando el diputado Lepelletier á la convencion nacional un proyecto de código penal muy compendioso, proponia en el: que se declarase desde luego abolida la pena capital, excepto para los que fuesen cabezas de partidos politicos.

No habian pasado muchos años cuando se levantó un clamor que pronto se hizo casi general para pedir que no se quitase la vida á los culpados de delitos politicos. Clamor hijo de nobles afectos, pero nacido asimismo de un partido deseoso de escudar á los conspiradores, y apoyado por lo mismo al par que en sólidos argumentos, en capciosas sofismas.

Á la verdad, si hay alguna circunstancia en los delitos de que hablamos, que sirva de excusa á quienes los cometen, hay otra que pide la mas severa represion. El que comete un delito politico, puede creer alguna vez que hace un acto de virtud digno de elogio y recompensa; por consiguiente, delinque sin intencion, lo que no sucede al que quebranta las leyes ordinarias. Y así es digno de comiseracion; y aun si no estuviere de por medio el bien de la sociedad, podria quedar esento de pena ó condenado á encierro como un loco perjudicial.

Pero los delitos politicos son de suma transcendencia. De ellos resultan daños muy superiores á los causados por delitos comunes. Apenas puede alcanzar la imaginacion los extremos á que llegan las consecuencias de un delito politico; y por lo mismo importa so bremanera atajar con el temor del castigo, los inmensos males, cuyos autores por creerse inocentes y aun llenos de mérito al causarlos, proceden con mas arrojo y descaro, contando además con tener quien les ayude y les defienda sin rubor.

No es esto abogar en favor de leyes crueles, ni de la estension de la pena de muerte: queremos que se use de misericordia con difusion, pero con prudencia, y que no se deje á la sociedad sin la debida proteccion contra toda especie de facciones, sea cualquiera su objeto ó su bandera; y como hay delitos mas frecuentes que otros en ciertos tiempos, y como la impunidad suele ser causa de su frecuencia, cuando las asonadas se repiten, quedando impunes sus autores, y que alentados otros, viendolos sin castigo, las intentan ó llevan á efecto: conveniente y aun necesario es que las leyes represivas de las sediciones tengan su mas exacto cumplimiento, para retener á los incautos de cometer la misma culpa. Doloroso es, pero preciso, y tanto mas, cuanto que con la capa de delincuentes politicos se cubren criminales ordinarios, pues entre estos últimos debe reputarse quien alza una bandera para gangrear se proselitico, dar suelta á sus pasiones, apoderarse de los bienes ajenos y cometer toda especie de desórdenes.

Idem Julio 30 de idem.

Desde que el general presidente volvió á encargarse del mando, conoció la necesidad de variar el gabinete en su totalidad; y la opinion general que tiempo hace habia previsto este resultado, lo ha calificado como el mas natural é indispensable. Invitado el sr. don Juan de Dios Canedo para la formacion del nuevo ministerio, el publico ha visto el acierto de semejante eleccion, cuando á la honradez de ese ilustrado ciudadano, se agrega la ventaja de encontrarse ajeno de los intereses de partido, y muy distante de las afecciones



propias a los diversos bandos que han dividido a la república mientras ha estado separado de ella por ocho años que ha desempeñado la legacion mexicana cerca de las repúblicas del Sur.

El subdado anuncia la formacion del nuevo ministerio, faltando unicamente el nombramiento del que debe encargarse del de la guerra, en el que ha quedado su oficial mayor interinamente. Ha cesado, pues, nuestra crisis ministerial mas pronto que las de las naciones del Medio dia de la Europa, que por una coincidencia singular se encuentran en el mismo caso.

Hoy por consiguiente la atencion general se halla contrahida a la marcha del nuevo ministerio, y en las criticas circunstancias que afligen a la nacion, toda ella se manifiesta ansiosa por investigar la senda que guia al nuevo gabinete. Nuestro deber es el de instruir al publico en una materia de tanta trascendencia, y tenemos la satisfaccion de apresurarnos a manifestarle que nosotros hallamos autorizados para asegurar que el nuevo ministerio, con absoluta conformidad de ideas y de opiniones, está resuelto a caminar siempre de acuerdo, a sostener el orden y las leyes, a conservar en toda plenitud legal los derechos y garantias constitucionales del hombre y del ciudadano, a observar las reglas de la mas rigurosa justicia, de la imparcialidad mas completa, de la equitativa y mas exacta distribucion de las rentas publicas entre todas las clases que dependen del erario; a apoyar y sostener las reformas legales de la constitucion que se dicten por el cuerpo legislativo; a observar un sistema de economia y reforma de los gastos publicos, capaz de sistematizar nuestro abatido erario, y por ultimo, a llevar al cabo la lenidad y la moderacion, al par que la energia y la decision tan necesarias en un gobierno representativo popular. Tales son las ideas generales que la nacion entera va a ver desarrollarse muy pronto y que nosotros iremos esplanando en la sucesivo, no dudando que la cooperacion de todos los ciudadanos a la consecucion de principios tan justos y conciliadores, será un nuevo apoyo a la pronta realizacion de un porvenir que si hoy se presenta rodeado de dificultades, la constancia, la honradez, el celo y la energia del nuevo ministerio, pueden acelerar de un modo prodigioso. — [Diario.]

Variedades.

ANECDOTA.

Ordeó cierto prelado de presbitero, entre uno de tantos de misa y olla, a un quidam que con su mala latinidad, y peor Larraga, fué despachado de vicario a uno de los curatos de la diócesis. Llegada la fiesta titular de un pueblito, bajo la advocacion de San Cristoval, el cura (que no era hombre vulgar; pero que no creyó que ordenasen a semejantes entes para trabajar en la vida del Señor) encargó el sermón a su padre vicario, quien aunque le dijo que nada sabia de San Cristoval, el cura le repuso: *“Todavía faltan algunos dias; tome V. la llave de mi estudio, y vea entre las obras predicables, el sermón que mas le acomode, y mutatis mutandis, aplíquelo al Santo.”* Así lo hizo el dueño del vicario, y registrando la librería del cura, eligió un sermón de Anunciacion, por que le vino mas en gracia. Tomó su libro, y al dia siguiente marchó para el pueblo que distaba seis leguas, a trabajar su sermón. Llevó un el cabo los consejos del cura, que *mutatis mutandis*, no hizo otra cosa que variar los nombres. Esto es: donde decía Maria Santísima, puso a San Cristoval; donde decía San José, puso a San Julian, y donde decía el angel Gabriel, puso a S. Sil-

vastre. (Todos estos Santos tenían altares consagrados en la parroquia.) Pero ¿qué risa! Que admiracion! ¿Qué susto! cuando el padre comenzó con el fervor de un orador que pronuncia su horrendo *piezo*, a predicarles a sus feligreses. Ellos mismos, sabien que cuando a San Cristoval se le comenzó a elevar el viento y conoció San Julian el triste estado en que se hallaba, tuvo celos de este acontecimiento que el ignoraba fuese obra de varon; pero estando resentido, resolvió dejar a Cristoval y ausentarse de él. Entonces se le presentó en sueño San Silvestre como un parainfo y le mandó que desechase sus celos, por que aquello no era obra de varon. Julian lo oyó y fué a estrechar en sus brazos a Cristoval, recibéndolo otra vez como infante.

El auditorio quedó escandalizado, dudando de lo que acababa de escuchar, y el padre muy satisfecho de haberles predicado a los indios, alias, a los pendientes de su palabra. (El Mosquito Mexicano.)

Remitido

Hia de estar usted	Todo el almidon
Señor editor	Que en el mundo existe
Para bien saber.	Por darse vapor.
Que este era un pelon;	Zapatí ajustado
De aquellos que gastan	Medi aventador
Cuelli pantalon,	De cuerpi culebra
Casaqui levita	Y cabe moscon.
Corbati boton	Esta madamita
Chalequi pañuelo	Al punto admitió
Barragui colchon	Porque se engañaron
Patilli chamarro	A un tiempo los dos.
Garroti baston	Ella pensó que él,
Pecheri sin mangas	Era un gran señor;
Cadeari relox	Y el que ella tenía.
Rechini chaqueta	Pero, una del no
Y boti dragon.	Ya estaba la cosa
Sombrero es aparte	En grande calor
Que es comun de dos,	Cuando un accidente
Vacini sombrero,	Los desengañó.
De encolado Don,	Cayó él en la carcel
Este caballero	Por un acreedor.
En casarse dió	Con lo cual dijo ella:
Con una coqueta	“Sosegoera avov?”
A la perfeccion,	Y entró el cuentecito
Deaquellas que visten	Por un callejon
Tuquiqui farol	V. me dispense
Chali garlardete	Señor editor,
Bueli figuron	Soy de usted sincero
Caliga chinela	Y fiel servidor,
GRAN ABOLTADOR	Q. S. M. B.
En que gastan siempre	EL OBSERVADOR

[El Dia.]

[Copiado del Desengaño.]

AVISO.

Se necesita en esta Imprenta un Joven de 14 a 15 años de edad, como aprendiz, que sepa leer y escribir.

Imprenta del Gobierno Dirigida por Francisco Garcia.

